



## El Defensor del Estudiante

Única Institución legitimada para la representación y defensa de los derechos e intereses personales de los estudiantes con Superdotación, Altas Capacidades, discapacidad o disfunción etc. y para la representación y defensa de sus derechos e intereses generales, colectivos o difusos.  
Sede social calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona.

Defendemos gratuitamente las necesidades educativas, legalmente acreditadas, de todos los estudiantes, incluso ante los Tribunales de Justicia, porque la educación inclusiva, personalizada, es un derecho de todos.

Porque, desde que científicamente se sabe que la mente de cada estudiante realiza los procesos de aprendizaje de forma diferente, no tiene ningún sentido que los forcemos a todos a aprender de la misma manera.

La vieja educación del siglo XIX, que situaba el foco en la transmisión de conocimientos al grupo-clase con la finalidad de que cada individuo fuera capaz de reproducirlos lo más fielmente posible (sistema transmisor grupal y reproductor) debe dejar paso a la nueva educación del siglo XXI, la educación inclusiva o personalizada de calidad para todos que traslada el foco al desarrollo de las capacidades de todos en talentos específicos, para que puedan ser felices.

En España el Estado con su firma en el Convenio de Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006, BOE de 21 de abril de 2008, se comprometió a "asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles" (Artículo 24.1) <http://altascapacidades.es/porta1Educacion/html/otrosmedios/Convenci%C3%B3n%20Internacional1.pdf>

Naciones Unidas en su Comentario General de 2 de septiembre de 2016 nos recuerda que la Convención es:

***"El primer instrumento jurídicamente vinculante en contener una referencia sobre el concepto de educación inclusiva de calidad.***

Y, que:

***"La educación inclusiva es capital para lograr educación de alta calidad para todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidad"***

En su Capítulo 2 "Contenido normativo del Artículo 24", Párrafo 10, Naciones Unidas define la Educación Inclusiva:

**"La inclusión educativa ha de ser entendida como:**

**a) Un derecho humano fundamental para todos los estudiantes".**

**"b) Un principio que valora el bienestar de todos los estudiantes"**.

**"c) Un medio de realización de otros derechos humanos"**.

El Artículo 24.c garantiza

**"c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales"**

**"e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas con el objetivo de la plena inclusión"**.

Y en el párrafo 12 .c "Las características fundamentales de la educación inclusiva", señala:

**"El foco se sitúa en el desarrollo de las capacidades de cada uno de los estudiantes"**.

Y seguidamente:

**«El sistema educativo debe proporcionar una respuesta educativa personalizada».**

Naciones Unidas lo señala en su CG4, P. 27 en estos términos:

**«El deber de proporcionar un ajuste razonable es ejecutable desde el momento en el que es demandado».**

En su P.30 preceptúa:

**«la obligación de proporcionarlos (los ajustes razonables personalizados) es de aplicación inmediata y no está sujeta a la implementación progresiva».**

Una posible falta de medios para ofrecer los ajustes personalizados no constituye ´ escusa válida. Naciones Unidas en su P.27 señala:

***«Escudarse en la falta de recursos y en la crisis financiera como una justificación para el fracaso del progreso hacia la educación inclusiva viola el artículo 24.»***

Las evaluaciones estandarizadas quedan sustituidas por formas flexibles de reconocimiento. Al aprendizaje diferente que se ha diagnosticado, correspondiente a la mente diferente diagnosticada, también le corresponde otra evaluación diferente señala Naciones Unidas en su CG4, Párrafo 25 dentro del Capítulo 2 titulado: "Contenido normativo del Artículo 24:

***"Las evaluaciones estandarizadas deben ser sustituidas por diferentes formas flexibles de evaluación y reconocimiento del progreso individual hacia los objetivos generales que proporcionan rutas alternativas para el aprendizaje".***

**El Defensor del Estudiante vela por el respeto de estos derechos de todos los estudiantes.**

**Si su hijo tiene sus necesidades educativas acreditadas legalmente y no se las respetan, o se produce un retraso en ofrecerle la educación adaptada a sus necesidades, a su manera de aprender, o si no sabe dónde o cómo acreditar legalmente sus necesidades educativas, contacte con El Defensor del Estudiante.**

**Tel. 617 25 17 99** [defensor.estudiant@gmx.com](mailto:defensor.estudiant@gmx.com)

Sede social: Calle Pere Vergés Nº 1, 6ª. Edificio Piramidón. 08020 Barcelona.

**TODOS NUESTROS SERVICIOS JURÍDICOS SON GRATUITOS**

**El Objetivo de El Defensor del Estudiante es que en España no haya ningún niño o niña con necesidades educativas no atendidas. Porque todos tienen el derecho humano fundamental a la Educación Inclusiva o personalizada, que pone el foco en el desarrollo de las capacidades, sean altas, bajas o medias, porque todos tienen igual derecho a ser felices, a desarrollar plenamente el diferente potencial humano, el libre y pleno desarrollo de la distinta personalidad, el sentido de la dignidad y la autoestima en el respeto por los derechos humanos.**

**EL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE.**